Proyecto de Ley N° 6091/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:20 pm

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE LOS DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIAL ECONOMICA ECONÓMICA DEL PAÍS

Los Congresistas de la Republica integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y LA DISPONIBILIDAD TEMPORAL DE LOS DEPÓSITOS DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIAL ECONÓMICA DEL PAÍS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto: i) autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro UIT de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; y ii) autorizar a los trabajadores disponer que la compensación por tiempo de servicios, con el fin de aliviar la emergencia social económica del país.

Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. Se abonará hasta una (1) unidad impositiva tributaria cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercero.

3.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días calendario antes del desembolso.

Artículo 5. Disponibilidad Temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios

Se autoriza, por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2025, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo y La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de

quince (15) días calendario desde su entrada en vigor, bajo responsabilidad de su titular.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2023 12:24:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 15:38:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2023 12:04:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/10/2023 11:28:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 10:13:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/10/2023 11:28:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2023 11:34:48-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6091/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro UIT de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; y autorizar a los trabajadores disponer que la compensación por tiempo de servicios, con el fin de aliviar la emergencia social económica del país

Actualmente, la nación viene atravesando los efectos de la crisis económica que se está manifestando a través del incremento de los precios de productos de primera necesidad; la falta de empleabilidad; la inflación y; la disminución del poder adquisitivo de las familias, a esto se suma el impacto del fenómeno de "El Niño Costero" que originado graves pérdidas económicas a la ciudadanía. Motivo por el cual es necesario proponer iniciativas legislativas destinadas a garantizar de recursos económicos inmediatos a las familias del Perú.

Al respecto del aumento del precio de los productos de primera necesidad, el Instituto Peruano de Economía, a través de un comunicado del 22 de mayo del 2023, a través del Señor Fernando Gonzales, economista senior del IPE, han señalado que:

> *"Al cierre de 2022, la pobreza en el Perú aumentó, a causa de un bajo crecimiento económico y las altas tasas de inflación. En detalle, el precio promedio de los alimentos y las bebidas subieron en más de 20% en los últimos dos años, afectada por factores locales e internacionales.*
>
> *A nivel global, en julio de 2021, los precios de los alimentos se elevaron porque había problemas con el abastecimiento de insumos claves como el maíz. Esta situación se agravó con la invasión de Rusia a Ucrania, lo que generó una significativa escasez de combustibles y fertilizantes.*
>
> *Durante la segunda mitad del año pasado, la caída de los precios internacionales de alimentos sugería que la inflación comenzaría a ceder. Sin embargo, los conflictos sociales, las lluvias intensas y la gripe aviar generaron un aumento de precios por más tiempo del que se esperaba.*
>
> *Es así que la inflación de alimentos en el Perú se redujo de 12.6% en diciembre de 2022 a 12.1% en abril del 2023, un ritmo de caída mucho menor al experimentado por otros países en la región."*

Como se puede apreciar en los dos últimos dos años, el Perú viene atravesando un proceso de aumento de los precios de los productos de primera necesidad en un 20%. Es así que frente a esta problemática no se ha presentado una medida o política publica eficaz que mitigue o remedie esta situación. Debemos tomar en cuenta, además, que en el sector publico y privado no ha existido una política de relevancia

que aumente las remuneraciones de los trabajadores en el contexto de la crisis económica que viene asolando a las familias del Perú.

Asimismo, desde el análisis de la empleabilidad también se puede constatar la necesidad contar con liquidez económica frente a la falta de empleo. Al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) *"señala que en enero del 2023 se registraron 3'947,637 trabajadores formales privados, lo que significó un incremento de 176,960 empleos formales con respecto al mismo mes de 2022. Sin embargo, tras estos resultados, todavía el número de empleos formales sigue bajo a comparación del mes de noviembre de 2022, ya que hasta ese período hubo 4'243,656 empleos formales".* De igual forma, *"en relación con el desempleo en Lima Metropolitana, 414,500 personas buscan un empleo en el primer trimestre de 2023. Esto significa que la tasa asciende al 7.5%, una disminución del 1.9% respecto de similar periodo de 2022. El 54.6% del total de población desempleada son mujeres y el 45.4% son hombres."*[1]

Como se puede apreciar el empleo formal no alcanza la cifra de cuatro millones desde noviembre del 2022. A esto se suma la cifra de personas que buscan empleo en Lima Metropolitana que asciende a 414,500 personas, y el porcentaje de la población de desempleada según el género, donde se estima que el 54.6% son mujeres y el 45.4% hombres.

A estos hechos debemos agregar el proceso de inflación que presenta nuestro país. Al respecto, El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en su último reporte señalo que la inflación en el Perú se ubicó en un 5.88% en agosto del 2023, y con una proyección que estima llegar con una tasa de inflación del 7.25%. a finales del año. Bajo estas circunstancias no se cumple con el objetivo del Banco Central de Reserva Perú, que tiene como meta que la inflación oscile entre el 1% y 3%.

Esta meta está lejos de alcanzarse debido a diversos factores, como la conflictividad social a inicios del año 2023 y los desastres naturales debido a los fenómenos climatológicos anómalos como el ciclón Yaku y el fenómeno El Niño Costero, que sigue perjudicando la actividad económica del país y los ingresos económicos de la ciudadanía.

Asimismo, de conformidad con el reporte de NOTAS DE ESTUDIOS DEL BCRP No. 56, de julio del 2023, señala que los principales productos de primera necesidad han sufrido aumento de sus precios:

a) *Cebolla (34,9 por ciento): En este resultado influyó la estacionalidad negativa en la producción de cebolla en Arequipa, que es la principal región abastecedora para Lima. Cabe resaltar que la menor aplicación de*

[1] Diario Gestión, Día del Trabajo 2023: ¿Cuál es la situación actual del empleo en Perú?, Lima 30/04/2023: https://gestion.pe/economia/management-empleo/empleo-i-dia-del-trabajo-2023-cual-es-la-situacion-actual-del-empleo-en-peru-mercado-laboral-noticia/

fertilizantes en las dos últimas campañas agrícolas habría afectado los rendimientos de este cultivo en dicha región e impulsado la sustitución por otros más rentables. A esta situación se sumó el menor ingreso del producto procedente de la costa norte y de Ica, que habrían impulsado la reducción en el abastecimiento total de cebolla a Lima.

b) *Comidas fuera del hogar (0,6 por ciento): Las mayores alzas de precios se registraron en platos a la carta como chicharrón de cerdo (1,7 por ciento), lomo saltado (1,3 por ciento), carne a la parrilla (1,1 por ciento) y pollo a la brasa (0,7 por ciento). El precio del menú en restaurante subió 0,5 por ciento, incremento menor al de junio (0,7 por ciento). Con este resultado, el rubro alcanzó una variación en los últimos doce meses de 8,3 por ciento, menor al de los alimentos y bebidas dentro del hogar (11,5 por ciento).*

c) *Carne de pollo (3,1 por ciento): El alza del precio reflejó el rezago positivo del precio del mes anterior y la disminución de la oferta total en el mes. El volumen de pollo comercializado en julio fue menor en 5,9 por ciento al de junio e inferior en 5,8 por ciento al de julio de 2022.*

d) *Limón (28,2 por ciento): El abastecimiento de limón fue menor en 11,9 por ciento al de junio e inferior en 1,9 por ciento al de julio de 2022 (-16,9 por ciento con respecto a julio de 2021). La producción de la pequeña agricultura en la costa norte (participación aproximada de 50 por ciento), siguió afectada por las lluvias e inundaciones ocurridas en marzo y abril, que afectaron la floración del cultivo que se cosecha en esta época del año.*

e) *Servicios culturales (2,8 por ciento): El precio de los paquetes turísticos subió 4,1 por ciento ante una mayor demanda estacional en julo (feriados de Fiestas Patrias y vacaciones escolares). Adicionalmente, se registró un incremento de 6,4 por ciento en las tarifas de la televisión de paga (incluye televisión por cable y satelital), y de 1,1 por ciento en los servicios de streaming.*

f) *Transporte aéreo nacional (18,3 por ciento): El precio del pasaje aéreo nacional aumentó ante la mayor demanda por el feriado de Fiestas Patrias.*

g) *Transporte nacional terrestre (13,1 por ciento): Aumento de la demanda de pasajes por el feriado de Fiestas Patrias.*

h) *Legumbres frescas (11,7 por ciento): El precio de la arveja verde, principal componente de este rubro aumentó 15,7 por ciento, ante la disminución del abastecimiento (-10,0 por ciento con respecto a junio); ello por el menor ingreso del producto procedente de Junín, donde se registraron menores siembras y heladas en las zonas altoandinas. El precio de la vainita, legumbre que se cultiva en los valles de la región Lima, subió 6,2 por ciento por un*

menor abastecimiento (-29,8 por ciento con respecto a junio), en lo que influyó la variabilidad climática.

i) *Manzana (7,4 por ciento): Refleja el alza de los precios de las variedades "corriente" (19,1 por ciento) e "Israel" (8,5 por ciento) acorde a su evolución estacional.*[2]

Estos datos demuestran el incremento de diversos alimentos de primera necesidad, producto a su vez del proceso de inflación que detallamos en el párrafo anterior. Estos hechos: 1) El incremento de los precios de productos de primera necesidad; 2) La falta de empleabilidad; 3) La inflación que asciende al 5.88% a agosto del 2023; 4) la disminución del poder adquisitivo de las familias; 5) El impacto económico producto de los desastres naturales ocasionados por el Ciclón Yaku y el fenómeno de "El Niño Costero", demuestran la necesidad de plantear medidas legislativas destinadas a generar liquidez inmediata en favor de la ciudadanía.

Con respecto a la propuesta de autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro UIT de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, existen antecedentes que garantizan la constitucionalidad y eficacia de la medida, los cuales se pasan a detallar:

a) DECRETO DE URGENCIA 033-2020, Decreto de urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19. Publicado el 27 de marzo de 2020. Dispuso que para el mes de abril de ese año se suspenda excepcionalmente la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinado a la CIC y la comisión sobre el flujo descontada mensualmente a los trabajadores afiliados al SPP.

b) DECRETO DE URGENCIA 034-2020, Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas. Publicado el 02 de abril de 2020. Autorizó al aportante a retirar S/. 2 000.00 del total de fondos acumulados en su CIC, a condición de no haber registrado aportes previsionales obligatorios en los últimos seis meses.

c) DECRETO DE URGENCIA 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los

[2] NOTAS DE ESTUDIOS DEL BCRP No. 56 - 4 de agosto de 2022: https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-56-2023.pdf

trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas. Publicada el 14 de abril de 2020. Autorizó al aportante en situación de suspensión perfecta de laborales al retiro de S/. 2 000.00 de su CIC, en su caso cumpliese con los requisitos Decreto de Urgencia 034-2020.

d) LEY 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020. Publicada el 01 mayo de 2020. Autorizó que afiliados al SPP, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25 % del total de sus fondos acumulados en su CIC, y se estableció como montos mínimos y máximo de retiro, los equivalentes a una UIT Y 3 UIT, respectivamente.

e) LEY 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19. Publicada el 18 de noviembre de 2020. Autorizó al aportante retirar hasta 4 UIT de su CIC, a condición de encontrarse en situación de desempleo

f) LEY 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos. Publicada el 07 de mayo del 2021. Autorizó de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

g) LEY 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid19, en el año 2022. Publicada el 05 de mayo del 2022. Autorizó de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización

Como se puede apreciar las medidas legislativas que han dispuesto el retiro parcial de los fondos de las AFPs, se han efectuado en el marco de estados de emergencia y de crisis económica; por lo cual, la presente iniciativa, que se fundamenta en el contexto de la crisis económica que viene atravesando la ciudadanía, se plantea en el marco de condiciones similares a las leyes antes citadas.

Asimismo, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el expediente 002-2021-PI/TC, Caso de la Ley que autoriza el retiro de fondos de las AFP, resolvió declara infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra la Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos; y en consecuencia se ratifica la constitucionalidad de la ley referida. En ese sentido, a

continuación, se pasan a citar los fundamentos más importantes que ratifican la constitucionalidad de la ley y de cualquier otra medida que tenga una característica similar:

92. Este Tribunal entiende que (...) la naturaleza jurídica del SPP no corresponde a la seguridad social. En consecuencia, la medida prevista en el artículo 1 de la ley impugnada no incide en el contenido del mandato constitucional de intangibilidad de los fondos de la seguridad social, ***de modo que es constitucionalmente lícito que los aportantes puedan destinar sus fondos a una aplicación distinta de aquellas que justificaron su creación****.*

104. Asimismo, ***el fin constitucionalmente relevante o fin mediato de la medida es promover el bienestar general (artículo 44 de la Constitución), así como favorecer el derecho de toda persona al libre desarrollo y bienestar****, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución.*

108. (...) atendiendo a la características del SSP advertida líneas arriba, según la cual el fondo previsional se genera e incrementa gracias a aportes individuales, que son resultado de un ahorro personal forzoso, ***asumimos que la autorización para retirar un tope máximo de la totalidad del fondo previsional (hasta 4 UIT) resulta constitucionalmente valida****, en la medida que dicho fin y cada uno de los aportes realizados para incrementarlo,* ***constituyen la materialización del derecho fundamental de propiedad privada garantizando por nuestro régimen económico, debiendo entenderse que dicho fondo nunca ha dejado de formar parte de la esfera patrimonial de cada afiliado****, estando encargada de su administración a un privado (AFP) y siendo, además, objeto de una relación comercial que se encuentra regulada por ley.*

110. En consecuencia, si bien la Constitución garantiza el libre acceso a prestaciones de pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas (artículo 11 de la Constitución), ello no implica que el afiliado pierda los atributos de la propiedad en su calidad de titular de los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización. ***El libre acceso a la pensión en el SPP no implica que el afiliado queda encadenado -en toda circunstancia- a este sistema de ahorro forzoso como titular de una propiedad nominal, aún en situaciones extraordinarias de emergencia socio económica y sanitaria****.*

El Tribunal Constitucional en relación a la disposición parcial de los fondos previsionales del sistema privado de pensiones ya ha señalado que esta medida es constitucional y que promueve los derechos de bienestar general y el derecho de toda persona al libre desarrollo y bienestar. Asimismo, esta medida constituye la materialización del derecho fundamental a la propiedad privada, toda vez que dichos aportes nunca han dejado de formar parte de la esfera patrimonial del afiliado. Finalmente, ha señalado, que el libre acceso a la pensión no implica que el afiliado

quede sujeto a un ahorro forzoso, cuando se presenten situaciones extraordinarias de emergencia social económica y sanitaria.

Del mismo modo, y bajo el mismo razonamiento antes expuesto la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS, que según la definición de la Super Intendencia de Banca y Seguros, es un depósito que tu empleador efectúa por disposición legal; tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de la relación laboral y la consecuente pérdida de tus ingresos.[3] Forma parte de la esfera patrimonial del afiliado, por lo cual, autorizar a los trabajadores disponer de este fondo en situaciones de emergencia social resulta una medida razonable y constitucional.

Por tales consideraciones económicas y constitucionales, es de suma importancia para la ciudadanía la aprobación de la presente iniciativa legislativa que tiene por objeto: i) autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro UIT de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; y ii) autorizar a los trabajadores disponer que la compensación por tiempo de servicios, con el fin de aliviar la crisis económica por el impacto del fenómeno de "El Niño Costero", en el año 2023

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa que tiene por objeto: i) autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro UIT de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; y ii) autorizar a los trabajadores disponer que la compensación por tiempo de servicios, con el fin de aliviar la emergencia social económica del país, no contraviene la constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que existen sendos antecedentes normativos que han permitido a los afiliados el retiro extraordinario y parcial del los fondos del sistema privado de pensiones.

Asimismo, la iniciativa legislativa no afecta el sistema privado de pensiones, de conformidad con lo resulto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 002-2021-PI/TC, Caso de la Ley que autoriza el retiro de fondos de las AFP, que resolvió declara infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra la Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

[3] https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/productos-financieros/compensacion-por-tiempo-de-servicio-cts

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario, toda vez que no genera incidencia en el presupuesto de la República; por el contrario, permitirá garantizar los derechos fundamentales de dignidad, libre desarrollo y bienestar, alimentación, entre otros.

Asimismo, se precisa que la presente iniciativa no genera costo a los afiliados toda vez que están disponiendo voluntariamente de sus fondos de capitalización individual en el sistema privado de pensiones, aportes pecuniarios que están amparados en su derecho de propiedad y que pueden ser utilizados en situaciones de emergencias sociales y económicas de conformidad a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguiente Política de Estado;

Política de Estado N°10. Promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo. – Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.